

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABRERO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION.**

**REGLAMENTO DE REMUNERACIONES PRSONAL NO DOCENTE
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES COMUNA DE CABRERO.-**

VIGENTE A CONTAR DEL 1° DE JULIO DE 2000

REGLAMENTASE, rentas del personal no docente de los establecimientos educacionales dependientes de la Ilustre Municipalidad de Cabrero, regido por el Código del Trabajo, D.F.L. 1/1994, de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) La renta que actualmente percibe cada funcionario será asimilada a los grados que actualmente tiene la Escala de la Planta de Funcionarios Administrativos y Auxiliares de la Escala Municipal de acuerdo al siguiente detalle:
Personal Administrativo: Grados 18° al 12° de la Escala Municipal
Personal Auxiliar : Grados 20° al 14° de la Escala Municipal.
Debido a que los funcionarios no docentes de los establecimientos educacionales no están sujetos a calificación, por lo cual no es factible que asciendan por mérito o vacancias de cargo, ingresaran al servicio en el último grado de las señaladas plantas, y cada cinco años ascenderán en forma automática al grado superior. Sólo quedarán exentos de este ascenso los funcionarios que presenten amonestaciones graves en su hoja de vida, en cuyo caso sólo podrán ascender previo informe de una comisión que conformarán la Dirección del Departamento de Educación, y el Director del respectivo establecimiento educacional.
- b) A contar de esta fecha los funcionarios percibirán asignación de antigüedad de un 2% cada dos años de servicio, con un tope de 30%. Para el reconocimiento de este beneficio la Sección Finanzas, por intermedio de la Encargada de Personal efectuará reconocimientos previas certificaciones tanto del Ministerio de Educación como del Departamento de Educación de la I. Municipalidad de Cabrero –que acrediten años de servicio servidos en el sector educación.
- c) En el mes de Julio del año en curso, la funcionaria Encargada de Remuneraciones del Departamento de Educación Municipal, adecuará las rentas del personal no docente de acuerdo a los puntos señalados anteriormente, para lo cual tomará de base los siguientes puntos:
Sueldo Base: El que corresponde al grado de la Escala Municipal en el cual se ubiquen de acuerdo a los años de servicio.
Asignación de Antigüedad: Beneficio que cancelará previa emisión de Resoluciones de este beneficio por parte de la Sección personal. El porcentaje reconocido se calcula sobre el sueldo base asignado.
Asignación de Zona: Se calculará el 20% que corresponde a la comuna. (Sobre sueldo base)
Bonificación Ley 19.464: Se continúa cancelando de acuerdo a lo que señala la Ley y a los fondos percibidos del Ministerio de Educación.
Otras Asignaciones Imponibles: En este rubro se consignarán todas las diferencias de Leyes Especiales que perciben los funcionarios municipales, las que sumadas con los haberes señalados anteriormente darán el total haber del grado municipal que corresponda, incrementado en el porcentaje de asignación de antigüedad a que tiene derecho.

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABRERO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION.**

**REGLAMENTO DE REMUNERACIONES PRSONAL NO DOCENTE
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES COMUNA DE CABRERO.-**

HOJA N° 2.-

Para los funcionarios no docentes que ingresan al servicio, y que durante el primer año no tienen derecho al beneficio de la Bonificación de la Ley 19.464, la diferencia a percibir entre la renta municipal del grado de ingreso y la renta que efectivamente perciben será cancelada con cargo a otras asignaciones, beneficio que deberá ser rebajado de este rubro en el mes de enero del año siguiente cuando perciban la Bonificación de la Ley señalada.

- c) Si luego de efectuados los cálculos anteriores se determina que el funcionario percibe una renta superior a la fijada en la Escala Municipal más la asignación de antigüedad correspondiente, esta diferencia se continuará cancelando como Planilla Suplementaria Personal No docente, la que sólo será absorbida por nuevos reconocimientos de asignación de antigüedad a que tenga derecho a futuro el funcionario-**
- d) Para los efectos de pago de las remuneraciones señaladas en los puntos señalados anteriormente, deberán observarse las rentas que sobre remuneraciones establece el Código del Trabajo, normativa por la cual se rigen los funcionarios no docentes.**

APRUÉBESE el Presente Reglamento mediante Decreto Alcaldicio Exento, para su validez, entrando en vigencia este Reglamento a contar del 1° de Julio de año 2000.